

CONSIDERANDO: Que el DR. **RUBÉN DARIO ESPAILLAT INOA** laboró por más de 30 años en la administración pública, desempeñando importantes funciones, incluyendo la de Diputado de la República ante el Congreso Nacional durante el período 1982-1986;

CONSIDERANDO: Que durante su gestión como diputado demostró alta capacidad, honestidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones, presentando importantes proyectos y participando en todo momento en los debates con altura y respeto, además de presidir de manera ininterrumpida durante el cuatrenio, la Comisión Permanente de Justicia y formar parte de las comisiones permanentes de Relaciones Exteriores, Finanzas y Deportes;

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado **RUBÉN DARIO ESPAILLAT INOA**, de 63 años de edad, en su fructífera carrera de servicio al Estado ha desempeñado importantes posiciones tales como: Juez del Municipio Tamboril, Asesor Legal de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, Ayudante del Presidente de la República con rango de Subsecretario-honorífico, Subsecretario de Estado de Trabajo, Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Embajador y otros importantes servicios desinteresados a la patria, incluyendo Asesor para asuntos internacionales del Senado de la República;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional velar porque las personas que han sido miembros de este Poder del Estado puedan vivir con decoro y sin precariedades materiales después de servirle a la nación honorablemente, como lo ha hecho el diputado Espaillat Inoa.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00) a favor del doctor **RUBÉN DARIO ESPAILLAT INOA.**

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley deroga cualquier ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.